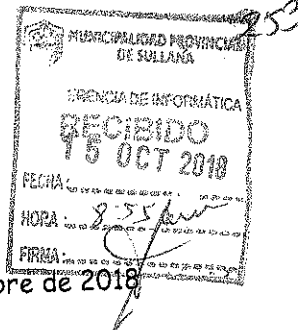




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2056-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 25 de septiembre de 2018



VISTO: El expediente administrativo N° 024687 de fecha 06/08/18, presentado por el administrado PEÑA GARCIA LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 41771236, con domicilio en Calle Ramón Castilla N°133- Mallaritos -Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° y/o número de motor NB-72435, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2010007956 de fecha 10/07/10; el Informe N° 097-2018/MPS-SCM-US-TA-AJPB de fecha 23/08/18; el Informe N° 01766-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 29/08/18; el Informe N° 1658-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 17/09/18; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."



Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2010007956 de fecha 10/07/10, se sanciona al administrado ALCAS MAURICIO SANTOS GREGORIO, conductor del vehículo de placa de rodaje N° y/o número de motor NB-72435, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda" signada con el Código G-58.

Que, con expediente administrativo N° 024687 de fecha 06/08/18, presentado por el administrado PEÑA GARCIA LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 41771236, con domicilio en Calle Ramón Castilla N°133- Mallaritos -Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° y/o número de motor NB-72435, solicita prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2010007956 de fecha 10/07/10. Por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda" signada con el Código G-58; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 103 - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad-;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

255

... Viene de Resolución Gerencial N° 2056-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 25/09/18.

el análisis de la presente solicitud de prescripción ser hará en virtud a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, con Informe N° 097-2018/MPS-SCM-US-TA-AJPB de fecha 23/08/18, la técnico administrativo Auri Jackeline Pasapera Bautista, analiza que revisado el Sistema Informático de la Municipalidad se verificó que la Papeleta D2010007956, corresponde al año 2010 (10/07/2010), habiendo superado el tiempo establecido para su cobranza, estando la misma en COBRANZA ORDINARIA. Asimismo se desconocen los motivos por los cuales, esta papeleta no fue informada para su Publicación, por lo que su Procedimiento Sancionador quedó inconcluso... [...]. Informe respaldado por la jefa de la Unidad de Sanciones Sra. Prof. Fanny Cabezas Galvez, Informe N°01766-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 29/08/2018 donde concluye que: Por lo antes expuesto está oficina remite a su despacho, para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia, a lo solicitado por el recurrente.

Que, con Informe N° 01658-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 17/09/18, el subgerente de Control Municipal Abog. Christian Andres Periche Juarez, concluye: Que, en consecuencia y teniendo a bien las consideraciones expuestas, derivo los recaudos a vuestro despacho a fin de que proceda con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ... [...]

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, artículo 338 se prescribe: La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. Así mismo, resulta viable invocar la acotación señalada en la presente ley, debido a que la papeleta por infracción de tránsito Serie D N° 2010007956 data de fecha 10/07/2010, precisando además, que dicho Decreto Supremo fue modificado constantemente por varios decretos supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, la misma que en su artículo 250 prescribe: 250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 250.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

25

... Viene de Resolución Gerencial N° 2056-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 25/09/18.

de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. 250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de vehículos de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el mismo que en su artículo 338 prescribe: la acción por la infracción prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la misma que en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 se prescribe.- Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306 se prescribe - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPS, este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por PEÑA GARCIA LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 41771236, con domicilio en Calle Ramón Castilla N°133- Mallaritos -Sullana, PROPIETARIO del vehículo de placa de rodaje N° y/o número de motor NB-72435, mediante el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2010007956 de fecha 10/07/10, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2056-2018/MPS-GSCyGRD de fecha
25/09/18.

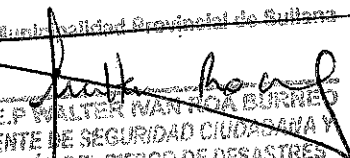
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PRESCRITA la multa de Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D N° 2010007956 de fecha 10/07/10 impuesta al CONDUCTOR Sr. ALCAS MAURICIO SANTOS GREGORIO, con el código de Infracción G-58, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, a fin de que se Cumpla con DAR DE BAJA en el Sistema (SGTMv2) la Papeleta de Infracción de Tránsito de serie D N° 2010007956 de fecha 10/07/10, a nombre ALCAS MAURICIO SANTOS GREGORIO, con el código de Infracción G-58, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, con NOTIFICAR, la presente resolución gerencial, a la parte interesada en su domicilio real ubicado en Calle Ramon Castilla N°133- Mallaritos -Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c:
Archivo.
Interesado.
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones.
SG. Informática
WIRB


Noe P. WALTER NANTOCA BURNES
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES